



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): María Lilia Cañón Pulido
Demandado(s): REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES
NOSOTROS S.A.S.
Radicación: 25269310300120210015100

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020), el soporte deberá acompañarse en formato PDF.
2. Deberá realizar la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° del D.L. 806 de 2020
3. En relación con la pretensión primera declarativa deberá precisar los extremos temporales de la relación laboral.
4. Indíquese cuáles eran las funciones que realizaba la demandante.
5. Infórmese el lugar o lugares (ubicación) donde la demandante prestó sus servicios.
6. Deberá indicar el valor de cada una de las pretensiones de condena.
7. Deberá precisar en el acápite de Competencia y Cuantía el valor total de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda.
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Se RECONOCE personería al doctor WILSON SANCHEZ MANCERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.562.774 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 363.646 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 113 hoy 24 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1249ac6dcf23f6d2075c0bc09ddce99a7987d6856b04d2935395b41a479db3a3**

Documento generado en 23/11/2021 11:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>